

de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

a) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales les sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuidos al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron, tanto para la determinación de sus haberes en activo como pasivos.

b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones administrativas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

6018

RESOLUCION de 25 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 11 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Nogales y otros sobre procedimiento de trienios.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 11 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 55.052, interpuesto por don Antonio Gómez Nogales y otros Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre de don Antonio Gómez Nogales y otros, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Economía y Hacienda, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

a) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales les sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron, tanto para la determinación de sus haberes en activo como pasivos.

b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones previas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

6019

RESOLUCION de 1 de febrero de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 5 de diciembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Serrano Gainza-Mendizábal y otros, sobre reconocimiento de trienios.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 5 de diciembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 55.255, interpuesto por doña María Angeles Serrano Gainza-Mendizábal y otros Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña María Angeles Serrano Gainza-Mendizábal, contra la resolución denegatoria, por silencio admi-

nistrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos el derecho a la actora a percibir los trienios devengados con el coeficiente 3,6 a partir del 24 de abril de 1974; sin hacer declaración sobre las costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

6020

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio para terminación, uso y gestión del Centro de Deportes de Invierno en Viella (Lérida), entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, Diputación de Lérida, el Ayuntamiento de Viella y la Federación Española de Deportes de Invierno.

Suscrito con fecha 6 de febrero de 1990 el Convenio para terminación, uso y gestión del Centro de Deportes de Invierno en Viella (Lérida) entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, Diputación de Lérida, el Ayuntamiento de Viella y la Federación Española de Deportes de Invierno.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Convenio para terminación, uso y gestión del Centro de Deportes de Invierno en Viella (Lérida) entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, Diputación de Lérida, el Ayuntamiento de Viella y la Federación Española de Deportes de Invierno

.En Barcelona a 6 de febrero de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El señor don Josep Lluís Vilaseca i Guasch, Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

El ilustrísimo señor don Ramón Companys Sanfeliu, Presidente de la Diputación de Lérida.

El ilustrísimo señor don José Calbetó Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viella (Lérida).

El señor don Segismundo Fraile Villegas, Presidente de la Federación Española de los Deportes de Invierno.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta reconocidamente facultades para ello

EXPONEN

I. En la localidad de Viella (Lérida), la Federación Española de los Deportes de Invierno comenzó la construcción de una instalación polideportiva orientada a los deportes de invierno, en terrenos cedidos por el Ayuntamiento de dicha localidad, que por diversas incidencias no llegó a terminarse.

II. El crecimiento de la práctica de los deportes de invierno en general y en la zona de Viella, en particular, crea la necesidad de una infraestructura adecuada donde pueda desenvolverse en su doble carácter de uso público e interés para el perfeccionamiento de la competición federativa.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente les confiere, las Instituciones firmantes están interesadas en la finalización y funcionamiento de la instalación polideportiva de Viella (Lérida).

A tal efecto suscriben el presente Convenio que se ajustará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Lérida y el Ayuntamiento de Viella, para la finalización y puesta en funcionamiento de la instalación polideportiva citada.

Segunda.—El Presidente de la Federación Española de Deportes de Invierno, se compromete a tramitar la devolución de los terrenos y la instalación hasta ahora construida al Ayuntamiento de Viella, así como al pago del proyecto valorado en 9.800.000 pesetas.